

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NÚMERO SUELTO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Hacienda

Orden de 25 de marzo de 1940 constituyendo los Comités de Cuentacorrentistas en determinados Establecimientos de Crédito, a los fines de la aplicación del capítulo II de la Ley de 13 de octubre de 1938 sobre restauración provisional de contabilidades.

Imos. Sres.: La Ley de 13 de octubre de 1938 sobre restauración provisional de contabilidades creó el procedimiento a que ha de sujetarse la reconstrucción de saldos bancarios activos y pasivos cuando los libros de contabilidad hubieren desaparecido, así como para proveer a la situación anormal en que se encuentran los depósitos de títulos en custodia y las cajas de seguridad alquiladas a los Bancos. Es indudable que la instrucción sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados, aprobada por Decreto de 7 de agosto de 1939—que está teniendo en estos momentos aplicación a través de las Secciones provinciales de Banca y los Juzgados gubernativos—y, por otra parte, la Ley de 1.º de junio de 1939, referente a declaración de nulidad y expedición de duplicado de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, si no vinieron a resolver en forma definitiva la cuestión motivada por la desaparición de valores, ya se hallaren en custodia o bien en cajas de seguridad, aconsejan al menos diferir, hasta conocer sus resultados, todo pronunciamiento relacionado con la citada Ley de 13 de octubre, en cuanto pudiera afectar a títulos y cajas de seguridad desaparecidos. No ocurre lo propio por lo que se refiere al estado de privación total o parcial de contabilidades, una vez conocida la situación real de este problema como consecuencia de la Orden Ministerial de 31 de agosto último, que fijó un plazo, ya cumplido, para que los Bancos que se hallaren en aquel caso lo pusieran en conocimiento de la Dirección General de Banca y Bolsa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º De conformidad con el artículo 3.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 sobre restauración provisional de contabilidades bancarias, en el plazo de quince días se procederá a la constitución de Comités de Cuentacorrentistas, con las funciones que determina el artículo 6.º de dicha Ley y a los fines de la aplicación del capítulo II de la misma, en las oficinas bancarias que a continuación se reseñan:

Banco de España, en Teruel; Banco de Bilbao, en Bilbao, Lérida, Durango, Lequeitio, Guernica y Orduña; Banco de Comercio, en Bilbao; Banco Hispano Colonial, en Gerona, Gandesa, Elix y Mora la Nueva; Banco de Irún, en Irún; Banco de Vizcaya, en Martorell y Barcelona (agencias de calle Aribau, Ronda de S. Pablo y Sans); Banco Zaragozano, en Belchite; Banco de Aragón, en Barbastro, Lérida, Tortosa, Caspe y Teruel; Banco Catalán Hipotecario, en Barcelona; Banco Central, en Bilbao, Tarancón, Arjona y Adro; Banco Comercial de Barcelona, en Tarragona y Vilaseca; Banco de Crédito de Zaragoza, en Ainsa, Alcañiz, Alcorisa, Albalate del Arzobispo, Barbastro, Calanda, Graus, Híjar, Monzón, Morella, Puebla de Híjar, Tamarite de Litera y Villafranca del Cid; Banco Hispano Americano, en Alcañiz y Bilbao; Banco Popular de los Previsores del Porvenir, en Alicante, Bilbao, Elda, Toledo y Valencia; Banco Urquijo Vascongado, en Bilbao; Monte de Piedad y Caja de Ahorros, en Madrid; Jorge Lorens Ribas, en Lérida; Luis Santaeugenia Civit, en Artesa de Segre; Viuda de Eloy Crespo Gasque, en Calanda; Garriga Nogué Sobrinos, en Barcelona; Hilario Domínguez, en Baza; Banco de San Sebastián, en Irún.

2.º Por las Secciones provinciales de Banca se dará el debido cumplimiento a los artículos 5.º, 19 y 22 de dicha Ley.

3.º Si a juicio de las Secciones provinciales de Banca, la escasa importancia de la contabilidad des-

aparecida, o el reducido número de casos afectados por esta contingencia, hicieran excusable la constitución del comité de Cuentacorrentistas, aquellos organismos lo propondrán así a la Dirección General de Banca y Bolsa, a los fines del art. 3.º de la Ley, informando sobre la garantía que ofrezca el procedimiento sustitutivo.

4.º Los Plazos dictados, o por dictar, para la aplicación de la Ley reguladora del desbloqueo se contarán en las Oficinas bancarias afectadas por esta Orden a partir de la fecha en que termine la reconstrucción contable, cuyo día será fijado, en cada caso, por la Sección provincial competente.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1940.

LARRAZ

Imos. Sres. Comisario general del Desbloqueo y Director general de Banca y Bolsa.

(B. O. del 26 de marzo)

Ministerio de la Gobernación

Orden de 27 de marzo de 1940 disponiendo que la práctica de desinfección de viviendas como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad.

Excelentísimo señor: Por real Orden de 12 de marzo de 1930 ("Gaceta" del 13 del mismo mes), se dispone, en su artículo primero, que los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo, se sometan a lo dispuesto sobre inspección sanitaria y prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento de 22 de mayo de 1929.

Pero considerando que, si bien es del mayor interés el que por la Autoridad Sanitaria competente se gire visita a toda vivienda desalquilada

antes de que le sea concedida cédula de habitabilidad y el permiso consiguiente para su nuevo arriendo, no es, en cambio, necesario practicar sistemáticamente en ella operaciones de desinfección que, además de originar un gasto innecesario, originan molestias y retardan la tramitación, con perjuicio para inquilinos y propietarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la publicación de la presente Orden, la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección municipal de Sanidad, en el informe que emita en cumplimiento de la instrucción segunda de las anejas al modelo de cédula de habitabilidad publicado por Orden de 25 de mayo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 6 de junio). En dicho informe, y por lo que respecta a aquel extremo, deberá expresarse si se considera necesaria la práctica de desinfección, la de desinsectación, la de desratización o la de simple limpieza, sin perjuicio de las demás correcciones higiénicas que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 27 de marzo de 1940.

—P. D., José Lorente.
Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del 28 de marzo).

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Carreteras.—Reparación

Examinada el acta de recepción y la liquidación de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme del camino comarcal número 644 de Navia a Grandas de Salime, sección de Espiú a Boal, kilómetros 17 al 22, ejecutadas con cargo a los anualidades de 1931-1932.

Resultando que celebrada la su-
basta ante esta Jefatura en 26 de

agosto de 1931, adjudicada a don Juan Suarez Suarez, por la cantidad de 42.400 pesetas, con la baja de 48.80 pesetas, en el presupuesto de contrata, importante 42.448,80 pesetas:

Resultando que el plazo de ejecución era de seis meses y comenzadas las obras en 12 de octubre de 1931 expiraba en 12 de abril del 1932, no terminando el contratista las obras hasta agosto siguiente con retraso de cuatro meses, que obliga a descontar en la liquidación por este concepto la cantidad de 1.000 pesetas:

Resultando que terminadas las obras se practicó la liquidación, pasada luego al contratista para su examen negándose éste a prestar su conformidad porque se le hace el descuento de 2.379 pesetas por deficiencias en el machaqueo de la piedra acopiada, descuento del que se advirtió al contratista al ordenarle proceder al empleo de la piedra tal como se hallaba, siendo ello aceptado en principio por aquél:

Resultando que el contratista formuló reparos basados en que no se ha comprobado el volumen de piedra depositado en el que había exceso, en relación con el fijado en el proyecto, afirmación a la que el Ingeniero encargado replica no ser cierta ya que repetidas veces practicó la medición con el Ayudante y Capataz, sin hallar tal exceso, manifestando también no ser cierta otra afirmación del Contratista relativa a habersele cargado en cuenta jornales de maquinista que no le correspondía abonar:

Resultando que el resultado de la liquidación, con los descuentos hechos, es un saldo contra el Estado de 1.466,15 pesetas.

Vistos el R. D. de 5 de julio de 1920 (*Gaceta* del 6) e instrucción del mismo mes y año (*Gaceta* del 20):

Considerando deleznable y sin fundamento sólido los reparos formulados por el contratista:

Considerando que la liquidación está bien redactada con arreglo al vigente formulario.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren las citadas disposiciones, ha resuelto desestimar los reparos formulados por el contratista, y aprobar el acta de recepción y la liquidación por su importe líquido de 39.667,30 pesetas, con saldo a favor del contratista por valor de 1.466,75 pesetas, advirtiendo a éste que dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de notificación, puede recurrir ante el Ilustrísimo señor Director general de Caminos contra la presente resolución.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, por ignorarse su paradero.

Oviedo 27 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A. Francisco González.

—:—

Carreteras-Seroidumbres

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Valeriano Espina Menendez, en nombre y representación de la Sociedad «Mi-

na Cristina», solicitando autorización para instalar una tolva de carga de carbón, procedente de la citada mina «Cristina», en las inmediaciones del km. 427 hm. 10 de la sección de Adanero a Gijón, del camino Nacional de Gijón a Sevilla:

Resultando que sometida la petición a la información pública que establece el vigente reglamento de Policía y conservación de carreteras, con la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expuesto simultáneamente en la Alcaldía de Mieres, no se suscitó oposición alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, estima atendible la petición y propone las condiciones que a su juicio, pudieran imponerse en la concesión:

Vistos los artículos 108 y 109 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, y el 145 del Reglamento dictado para ejecución de la misma, de 6 de julio del mismo año:

Considerando que la instalación que se pretende en nada ha de entorpecer la circulación por el camino a que afecta, ni ha de perjudicar intereses de la Administración ni particulares:

Considerando que la instalación ha de contribuir al fomento e intensificación de la producción de carbones en beneficio de la economía nacional:

Esta Jefatura en uso de las atribuciones que le están conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Se autoriza a la Sociedad anónima «Mina Cristina», para instalar una tolva de carga de carbones en las inmediaciones del km. 427 Hm. 10 de la sección de Adanero a Gijón, del camino Nacional de Gijón a Sevilla.

2.^a—Las obras se ejecutarán según el proyecto presentado suscrito en Mieres a 20 de diciembre de 1939, por el Ingeniero D. Manuel Saenz, de Santa María, salvo las modificaciones o ampliaciones que se indican en las presentes cláusulas y las que en el curso de ejecución disponga el personal facultativo de Obras Públicas, en cuanto al camino afectan.

3.^a—Se establecerá plaza con superficie suficiente que permita a los vehículos destinados al transporte de carbones entrar y salir directamente, sin maniobra alguna dentro del ancho del camino del Estado. No se podrán utilizar para este servicio vehículos que por su longitud o mayor radio de maniobra no sea posible cumplir los preceptos de esta condición.

4.^a—La cuneta del camino en la zona que haya de ser cruzada por los vehículos destinados al servicio de la instalación que se autoriza, se revistirá con hormigón de cemento portland y se cubrirá con losas de piedra o de hormigón o se emplazará tubo de cemento de treinta centímetros de diámetro interior para el libre curso de las aguas por la cuneta.

5.^a—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del personal facultativo de Obras Públicas a fin de comprobar en cualquier momento, el cumplimiento de estas condiciones.

6.^a—Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes y terminar en el de tres meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

7.^a—La Sociedad concesionaria está obligada a comunicar a la Jefatura de Obras Públicas el comienzo y terminación de las obras o los efectos de la inspección y del reconocimiento final, diligencia ésta última que efectuará el Ingeniero Delegado por aquella Jefatura, levantando del resultado la correspondiente acta que habrá de someterse a la aprobación competente.

8.^a—Todos los gastos que originen tanto la inspección y vigilancia como el reconocimiento final y los parciales que sean precisos, correrán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.^a—Será obligación de la misma mantener siempre las obras en buen estado de conservación y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad del tránsito por el camino del Estado en el tramo que afecta a la instalación siendo dicha Entidad responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por no tomar las debidas precauciones para evitarlos.

10.^a—Si por conveniencia del Servicio público hubiera de ejecutar obras por el Estado que precisaran la suspensión del Servicio que se autoriza, no tendrá la Sociedad concesionaria derecho a reclamación ni a indemnización de ningún género.

11.^a—Esta concesión se extiende a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con arreglo a los preceptos de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para aplicación de la misma.

12.^a—Según establece la vigente Ley del Timbre, la Sociedad concesionaria habrá de reintegrar debidamente la presente concesión, a cuyo efecto, presentará en la Jefatura de Obras Públicas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presente concesión una póliza de ciento cincuenta pesetas (150,00), sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno esta concesión.

13.^a—La Sociedad concesionaria cumplirá cuantas disposiciones estén vigentes y se dicten relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar y de la vejez y demás de carácter social, así como las leyes de protección a la industria nacional.

14.^a—El incumplimiento, por parte de la Sociedad concesionaria, de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Oviedo, 27 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A. Francisco González.

—:—

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Fernandez Piñera, vecino de Gijón, representante de los señores hijos de Pablo Perez, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de Antracita, que se conocerá con el nombre de «Perla Conlucuesa», sita en Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada mina llamada «Nieves», número 24.092, y partiendo de él se tomarán los mismos rumbos y distancias empleados en la demarcación de la expresada mina «Nieves» cerrando el perímetro de las seis hectáreas.

La caducidad de la susodicha mina apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 442 correspondiente al 28 de octubre de 1939.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 24.334 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos que se mencionan insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 29 de marzo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

—:—

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Fernandez Piñera, vecino de Gijón, representante de los señores hijos de Pablo Perez, ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de Antracita, que se conocerá con el nombre de «San Ignacio», sita en Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada mina llamada José María, número 24.090 y partiendo de él se tomarán los mismos rumbos y distancias empleados en la demarcación de la expresada mina «José María», cerrando el perímetro de las 18 hectáreas.

La caducidad de la susodicha mina apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 242 correspondiente al 28 de octubre de 1939.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.333, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Colunga, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de se-

sesenta días que están provenientes en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 29 de marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

—:—
Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Miero.

Hago saber: Que D. Juan Alvarez Boves, vecino de San Lazaro-Arenales (Oviedo), ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de arena silíceas que se conocerá con el nombre de "Maricuchilla", sita en Olivares, parroquia de San Pedro, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el montículo (su punto más alto), existente a unos metros del frente de la cantera de arena silícea situada en el ángulo Oeste Norte de la finca de mi propiedad sita al Norte de la fuente Sopena, en Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos. Desde el punto de partida se medirán 70 metros en dirección Norte, colocando la 1.ª esleta; de 1.ª a 2.ª 200 metros Este; de 2.ª a 3.ª 200 metros Sur; de 3.ª a 4.ª 200 metros Oeste, y desde la 4.ª al punto de partida se medirán 130 metros en dirección Norte, cerrando el perímetro de las cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24 408, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Oviedo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 18 de marzo de 1940.—
Constantino Alonso.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

En ejecución de acuerdo de la Comisión permanente de este Ilustre Ayuntamiento y habiéndose dado el debido cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para la realización del proyecto de construcción de la segunda serie de ocho puestos destinados a la venta de pescado en la Plaza cubierta de esta villa.

El tipo o precio que servirá de base para la subasta es el de catorce mil doscientas catorce pesetas con veintidós céntimos (14.214,21).

Los pagos se efectuarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones económico-administrativas, documento éste que, con el proyecto y demás antecedentes sobre el particular, estarán de manifiesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 13 y de 15 a 19, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Gestor de subastas y del Secretario de la Corporación, y con todas las formalidades previstas en el artículo 15 del Reglamento citado, a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de proposiciones, extendidos en el papel de la clase sexta (4,50), con un sello municipal de una peseta y otro por la Patria de 0,10 pesetas, y reductados con sujeción al modelo que al final se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados que ejerzan en este concejo; y se presentarán en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento en los días hábiles que medien desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de nueve a trece y de quince a diecinueve.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Este depósito habrá de constituirse por la cantidad de setecientos diez pesetas con setenta céntimos (710,70) en la Depositaria de Fondos municipal de este Ilustre Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado y por el tipo y en la forma y condiciones que establece el artículo 11 del mencionado Reglamento. El licitador a cuyo favor quede el remate, ampliará dicha cantidad, como fianza definitiva, hasta mil cuatrocientas veintidós pesetas con cuarenta céntimos (1.421,40).

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a completa satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la segunda serie de ocho puestos en la Plaza cubierta." En el reverso y cruzando las líneas de eierne, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto. Una vez entregado no podrá retirarse, pero sí presentar varios pliegos y el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción a las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional.

El contratista se obliga a realizar un contrato con los obreros que han de ocuparse de la obra, en el que

se estipulará su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y el cumplimiento de las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes en la actualidad o que puedan dictarse en lo sucesivo. En el pliego de proposiciones se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por la jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, así como el propósito deliberado de cumplir las demás prescripciones que establece el Real Decreto de 6 de marzo de 1929 y disposiciones congruentes en vigor.

Será obligación muy especial del contratista, presentar al comenzar las obras y en cualquier momento que a ello se le invite, la póliza de Seguro de los obreros contra toda clase de accidentes, concertado el mismo Seguro, por lo que se refiere al riesgo de incapacidad permanente o muerte de aquéllos, con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo en la Industria.

El rematante no podrá pedir aumento en los precios ni rescisión de contrato, ya que éste se entenderá celebrado a riesgo y ventura para aquél.

Toda cuestión litigiosa que pueda derivarse del contrato administrativo que se celebre, se ventilará ante los Tribunales de la jurisdicción del Ayuntamiento de Mieres.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios y de cuantos ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Si entre los admitidos hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se definirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Modelo de proposición

Don... N...., vecino de..... mayor de edad, con domicilio en....., y provisto de cédula personal tarifa....., clase....., número....., convenientemente enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día....., del proyecto para la construcción de la segunda serie de ocho puestos destinados a la venta de pescado en la Plaza cubierta de esta villa; y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por la Corporación municipal, se comprometo a ejecutar las obras para la realización de dicho proyecto, con entera sujeción a éste y pliegos de condiciones, por la cantidad de..... pesetas (que se consignará en letra).

Seguidamente se harán constar las remuneraciones mínimas que se satisfarán a los obreros que se empleen en las obras y la decisión de cumplir las prescripciones expresadas en el artículo 14 del presente pliego de condiciones económico-administrativas.

(Fecha y firma).

Mieres, 25 de marzo de 1940.—El Alcalde, Mauriño.

—:—

DE CASO

ANUNCIO DE SUBASTA

Acordado por la Corporación municipal la enajenación de cuatrocientos cuarenta metros cúbicos de madera de haya, en los montes Canales de Bugalendi, Puropinto y Fresnedal, Reres y Vega de Cobo, y cuarenta estereos de castaño; en este último, distribuidos en la siguiente forma y tasación:

Canales de Bugalendi, 50 metros cúbicos, tasados en 500 pesetas, siendo la indemnización de 67,50 pesetas, mas la entrega.

Puropinto y Fresnedal, 150 metros cúbicos, tasados en 1.500 pesetas, indemnización 191,25.

Reres, 200 metros cúbicos, tasación 2.000 pesetas, indemnización 247,50.

Vega de Cobo, 40 metros cúbicos, tasación 400 pesetas, indemnización 54.

Leñas 40 estereos, tasación 800 pesetas, indemnización 10,50.

El pliego de condiciones generales, figura publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de noviembre de 1939, y se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de información, debiendo los solicitadores hacer la propuesta en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber depositado fianza importante e, cinco por ciento de la tasación en efectos públicos o metálico, en la Caja municipal, o en la General de Depósitos, pudiendo presentarse propuestas hasta el mismo día de la subasta, que tendrá lugar el día 20 de abril del año actual, en las Consistoriales de Caso, presidida por el Sr. Alcalde.

Los pliegos llevarán el lema "proposición para la subasta de productos maderables o leñas", indicando el monte.

Caso de haber dos proposiciones iguales, se resolverá mediante pujas a la llana, durante un cuarto de hora, si aún persistiera, se hará la adjudicación a un vecino de Caso.

La hora fijada para la subasta es la de las doce de la mañana.

La adjudicación será provisional, elevándose a definitiva de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Debiendo elevar la fianza al diez por ciento de la adjudicación, siendo de cargo de los adjudicatarios el abono del timbre, anuncio y gastos que ocasione la subasta.

Campo de Caso, 27 de marzo de 1940.—El Alcalde.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, y vecino de....., de estado....., con cédula personal (reséñese), declaro conocer las condiciones para la subasta de productos forestales en el Ayuntamiento de Caso, optando por (el nombre del monte) mediante el precio de..... pesetas, comprometiéndome a terminar el aprovechamiento en los plazos señalados.

(Fecha y firma)

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente.

«En la ciudad de Oviedo a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio verbal civil, que procedentes del juzgado de primera instancia de esta capital, penden ante la misma en grado de apelación entre partes de una como demandante y apelado D. Manuel Blanco Villabol, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, sin que haya comparecido ante esta Sala, y de otra como demandado y apelante D. Remigio Gallego Junquera, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, representado ante esta Sala por el Procurador D. Antonio Martínez y dirigido por el Letrado D. Gumersindo de la Justicia, sobre desahucio en precario.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de esta capital en nueve de diciembre del pasado año, por la que estimando la demanda formulada por D. Manuel Blanco Villabol, se condena al demandado D. Remigio Gallego Junquera, a que en término de ocho días desaloje y deje a la libre disposición del actor, las dependencias que actualmente ocupa de la casa número cinco de la calle de Regla de esta ciudad, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE BELMONTE

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, endemanda de menor cuantía que a promovido doña Delfina Cuervo Fernández asistida de su esposo don Manuel Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos de Arbodas, en el concejo de Salas, contra don Francisco Acacio Martínez, ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de tres mil pesetas; por la presente se emplaza en forma al referido demandado D. Francisco Acacio Martínez, mayor de edad, casado y vecino que fué de Belmonte, que como queda expresado se halla en ignorado paradero, para que dentro de nueve días comparezca en los autos y la conteste, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, quedando a su disposición en Secretaría las correspondientes copias en simple de la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Belmonte a veintiocho de marzo de mil nove-

cientos cuarenta.—El Secretario judicial.

DE GIJÓN

Don Isidoro Cortina Carriles, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de Carreño, por renuncia del que la venía desempeñando D. Manuel García González, se anuncia por el presente la provisión de dicho cargo, para que en el término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la Secretaría de este Juzgado las solicitudes de los que aspiren a desempeñar el referido cargo, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Dado en Gijón a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta. Isidoro Cortina.—El Secretario, Rufino Sanchez.

DE GOZÓN

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de proveído dictado por el Sr. Juez don Alfredo García Pumarino, en el juicio verbal civil propuesto ante este Juzgado por don Fructuoso Viña García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Jorge de Heres en este municipio, en reclamación de quinientas pesetas procedentes de un préstamo, se cita al demandado Aurelio García Viña, también mayor de edad, soltero jornalero y de la misma vecindad, hoy ausente en paradero ignorado, para que a las once horas del día ocho de abril próximo, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio contra él formulado. Se le apercibe que de no comparecer en dicho día y hora provisto de las pruebas de que intente valerse, sin causa debidamente justificada, le parará el perjuicio a que haya lugar y se sustanciará el juicio en su rebeldía.

Luanco dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Acebal.

DE CANGAS DE ONIS

Don Víctor Manuel González y González, Juez municipal en funciones de instrucción de Cangas de Onis y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Alfredo Díaz Álvarez, de 38 años de edad, casado, chofer, vecino de Gijón, en el barrio de la Calzada, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de que le sea notificado el auto de procesamiento contra él dictado en el sumario que se reinstaura con el número 43 de 1938 por muerte de una mujer al ser atropellada por un auto-

móvil, que el procesado conducía en el mes de abril de mil novecientos treinta y siete, bajo apercibimiento que de no comparecer será decretada su prisión y declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del referido procesado, poniéndole a mi disposición en el caso de ser habido.

Dado en Cangas de Onis a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.—Victor Manuel González.—El Secretario, Manuel Alvarez.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Valentin Pastor León, Secretario del Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente número 95 del Tribunal y 95 de este Juzgado, seguido contra el inculcado Sergio de la Fuente Rodríguez, vecino de Mieres, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

Presidente D. José Benito López, vocales D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto. En la ciudad de Oviedo a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.—Habiendo visto el expediente número 95 del Registro de este Tribunal, por los señores anteriormente citados seguido contra Sergio de la Fuente Rodríguez, de 41 años de edad, casado, obrero y vecino de Mieres, fallecido.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Sergio de la Fuente Rodríguez, a la pena de sanción económica, consistente en pago de doscientas cincuenta pesetas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.

Y para que conste se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a los familiares del interesado, por ignorarse el paradero, expido y firmo la presente en Oviedo, a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor.—V.º B.º. El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Juzgado eventual del 9.º Tabor Regulares de Ceuta.—3

Don Jesús Sangüesa Vicente, Teniente de Infantería, con destino en el 9.º Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta número 3, Juez instructor de la causa que se instruye contra autores desconocidos por agresión a fuerza armada de la que resultaron un soldado muerto y otro herido grave, el día 10 de febrero del presente año; se requiere la presentación en este Juzgado de los autores de dicha agresión en el plazo de ocho días, transcurrido el cual, serán declarados en rebeldía.

Sama de Langreo, 25 de marzo de 1940.—El Teniente Juez instructor, Jesús Sangüesa Vicente.

Comandancia Militar de Marna de Asturias —Gijón

Juzgado número 2

EDICTO

Don Guillermo Rocha López, Teniente de infantería de Marina, Juez instructor del expediente de pérdida de documentos del inscripto de Marina Victorio Calvo Hoyos.

Hago constar: Que por decreto de S. A. del Departamento, obrante en el expresado expediente, se declara nulo y sin valor la libreta de inscripción de dicho inscripto, incurriendo en responsabilidad quien poseyéndola no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Gijón 27 de marzo de 1940.—El Teniente Juez instructor, Guillermo Rocha.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ MENENDEZ, Ramón, domiciliado últimamente en Jove (Gijón); comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de instrucción número dos de Gijón a fin de recibirle declaración en causa por daños por choque instruida por este Juzgado con el número 126 de 1939.

Anuncios no Oficiales

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado la póliza número 92.301 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Luis Alvarez González, en 26 de enero de mil 1918, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Por el Banco Vitalicio de España, el Director general.

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial